

Demandante: SONIA ESTUPIÑAN CANDELO
Radicado: 05001 31 05 016 2019 0369 00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se ordenará requerir a la parte demandante, con sustento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto admisorio notificado por estados el 31 de julio de 2019, se ordenó notificar a la demandada PORVENIR S.A.

A la fecha la demandada Porvenir S.A., no se ha pronunciado, revisado el proceso no se observa constancia de notificación conforme el Decreto 806 de 2020.

Lo que podría traducirse en una sanción por la inactividad de la parte demandante, cuando a ésta corresponde el impulso del proceso, por consiguiente el requerimiento, se hará en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez

tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Así pues, se ordenará a la parte demandante para que de cumplimiento de lo requerido, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, para que notifique a la demandada PORVENIR S.A., conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, so pena de las sanciones contempladas en la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

Primero: ORDENAR a la parte demandante para que dé cumplimiento de lo requerido, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, para que notifique a la demandada PORVENIR S.A., conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, so pena de las sanciones contempladas en la norma en mención.

Segundo: Vencido el término otorgado en el numeral anterior, de no haberse cumplido con la orden, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. **099** FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

SECRETARIA
